

3º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO
ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO
GONZALES AZA, JULIANA JUDHY
DEMANDANTE : BANCO BBVA PERU.

Resolución Nro. Cuatro (04).

Puno, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.-

VISTOS: La excepción deducida, la contradicción presentada y el escrito de subsanación con registro 19177-2023, presentado por Francisco Gerardo Aquis Aquis, y;

CONSIDERANDO:

& A la excepción deducida.

PRIMERO.- Que, mediante el escrito con registro 17978-2023 y el escrito de subsanación citado, el ejecutado Francisco Gerardo Aquis Aquis, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, solicitando que se declare fundada la excepción y se suspenda el proceso hasta que el demandante establezca una relación jurídica procesal, en atención a los términos contenidos en su escrito.

SEGUNDO.- i) Conforme lo establece el artículo 690-D°, del Código Procesal Civil, establece: *"Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas(...)"*; **ii)** El ejecutado Francisco Gerardo Aquis Aquis, ha sido notificado en fecha dos de noviembre del dos mil veintitrés, y mediante su escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado; **iii)** Efectuado el cómputo de los plazos entre la notificación y el escrito de excepción presentado, se advierte que este fue presentado dentro del plazo que la ley lo establece; **iv)** Que, el escrito ha sido presentado con las formalidades exigidas en la norma procesal civil, esto es, en el plazo de Ley, reúne los requisitos de forma, acompañando la tasa judicial correspondiente, por lo que, debe admitirse a trámite la excepción planteada.

& A la contradicción presentada.

TERCERO.- Que, el artículo 690-D establece: *"Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia."*

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida”.

CUARTO.- Que, mediante los citados escritos en el visto, el ejecutado Francisco Gerardo Aquisé Aquisé, formula contradicción al mandato ejecutivo basado en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 690°-D del Código Procesal Civil “Nulidad Formal o falsedad del título” así mismo, la contradicción ha sido presentado dentro del plazo previsto por la norma citada precedentemente, además el recurrente cumple con acompañar el pago del arancel judicial por ofrecimiento de pruebas que corresponde.

QUINTO.- Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 690°-E del Código Procesal Civil que señala: “*Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes*”, estando a dicho precepto legal, córrase traslado de la contradicción formulada a la parte ejecutante por el plazo de tres días.

Por las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR a trámite la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, deducido por el ejecutado **Francisco Gerardo Aquisé Aquisé**, en los términos contenidos en su escrito; en consecuencia, traslado **por el plazo de tres días** a la parte ejecutante para los fines de ley.

2°.- ADMITIR a trámite LA CONTRADICCIÓN formulado por el ejecutado Francisco Gerardo Aquisé Aquisé, basado en la causal establecida en el artículo 690°-D del Código Procesal Civil, en los términos contenidos en su escrito. **A LAS PRUEBAS.-** Téngase por ofrecidos los medios probatorios indicados en su escrito; **A LOS ANEXOS.-** Agréguese a sus antecedentes para los fines pertinentes; en consecuencia, traslado de la contradicción a la parte ejecutante por el **plazo de tres días**, vencido sea con o sin su absolución emítase la resolución que corresponda. **Hágase Saber.**